**NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendenta del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y por otra parte **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARÁN**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero Electricista, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,que puede abreviarse **SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SCANNERS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:**I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar la renovación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de scanners propiedad de la Contratante, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número ciento quince/dos mil veinte; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha diez de marzo de dos mil veinte. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha catorce de abril de dos mil veinte; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las Garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad dehasta **OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **($ 8,594.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en dos pagos, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y de factura correspondiente por parte del proveedor, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado mediante dos entregas, en los meses de junio y diciembre de dos mil veinte, en la siguiente dirección: Calle El Mirador, entre ochenta y siete y ochenta y nueve avenida norte, Edificio Torre Futura, San Salvador. **V)** **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores a la recepción del último mes de servicio prestado. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio objeto del presente contrato, obligándose especialmente a lo siguiente: **a)** Realizar limpieza exterior e interior de los equipos; **b)** Lubricar las piezas internas y externas que lo necesiten; **c)** Diagnosticar fallas de hardware y detalle de piezas a cambiar en caso necesario; **d)** Efectuar pruebas de funcionamiento post mantenimiento; **e)** Brindar el servicio dos veces al año, en horario hábil, de acuerdo a calendario definido conjuntamente con la Superintendencia; **f)** Presentar informe final de mantenimiento preventivo/correctivo; y **g)** Todas aquellas detalladas en los documentos contractuales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor Jesús Alberto Sura Morales, Asistente de Soporte Técnico de la Dirección de Informática de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, debiendo la Contratante emitir al efecto la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV)** **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Avenida Olímpica, número tres mil trescientos veintidós, Colonia Escalón, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veinte. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**,Notario, xxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, xxxxxxxxxxxx, Licenciado en Contaduría Pública, xxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**,Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendenta del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**,personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendenta del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número nueve/dos mil veinte, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARÁN**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero Electricista, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,que puede abreviarse **SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su carácter de Director Vice-Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, poder que fue inscrito el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, al número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y del cual consta que el compareciente está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; en el poder en referencia el Notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad, así como de la personería con que actúa el mencionado Representante Legal; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SCANNERS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:“““**I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar la renovación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de scanners propiedad de la Contratante, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número ciento quince/dos mil veinte; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha diez de marzo de dos mil veinte. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha catorce de abril de dos mil veinte; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las Garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad dehasta **OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **($ 8,594.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en dos pagos, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y de factura correspondiente por parte del proveedor, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado mediante dos entregas, en los meses de junio y diciembre de dos mil veinte, en la siguiente dirección: Calle El Mirador, entre ochenta y siete y ochenta y nueve avenida norte, Edificio Torre Futura, San Salvador. **V)** **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores a la recepción del último mes de servicio prestado. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente se obliga a proporcionar a la Contratante el servicio objeto del presente contrato, obligándose especialmente a lo siguiente: **a)** Realizar limpieza exterior e interior de los equipos; **b)** Lubricar las piezas internas y externas que lo necesiten; **c)** Diagnosticar fallas de hardware y detalle de piezas a cambiar en caso necesario; **d)** Efectuar pruebas de funcionamiento post mantenimiento; **e)** Brindar el servicio dos veces al año, en horario hábil, de acuerdo a calendario definido conjuntamente con la Superintendencia; **f)** Presentar informe final de mantenimiento preventivo/correctivo; y **g)** Todas aquellas detalladas en los documentos contractuales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor Jesús Alberto Sura Morales, Asistente de Soporte Técnico de la Dirección de Informática de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, debiendo la Contratante emitir al efecto la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV)** **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Avenida Olímpica, número tres mil trescientos veintidós, Colonia Escalón, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente”””.Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.